

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00579**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 036

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN PABLO RINCON MARIN** en contra de **OSCAR CORRALES VILLEGAS y el CONSORCIO VIAS URBANAS 2019**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá dirigir la demanda en contra de cada uno de los integrantes del CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019, toda vez que el consorcio no es persona jurídica.

2.- En ese sentido deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

3.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de dicho consorcio.

4.- En el hecho 4º deberá aclarar a cuáles contratos se refiere, haciendo alusión a los períodos de cada uno.

5.- El hecho 4º contiene más de una situación fáctica, además de apreciaciones personales del apoderado que deberá eliminar.

6.- El hecho 5º contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

7.- Los hechos 9º. 10º, 11º, 14º, 15º y 17º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

8.- La pretensión primera declarativa contiene un fundamento fáctico, que deberá eliminar.

9.- Las pretensiones segunda declarativa con tiene fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

10.- La pretensión cuarta declarativa fundamentos fácticos y apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

11.- La pretensión primera condenatoria contiene conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

12.- La pretensiones séptima y novena condenatoria no tienen fundamento jurídico, por lo que deberá corregirla.

13.- Deberá ampliar las razones de derecho y adecuarlas conforme se solicitó respecto de la parte pasiva.

14.- Deberá adecuar la prueba de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que el consorcio no es persona jurídica.

15.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, cuantía y competencia, toda vez que hacen alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.

16.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de cada uno de los demandados.

17.- Deberá allegar el correo electrónico del demandante.

18.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al al doctor JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 015 de febrero 3 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**